



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA

Tlf: 955.519.088, Fax:

NIG: 4109144420170011661

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 1084/2017Negociado: 4

Sobre: MODIFICACION CONDICIONES LABORALES

DEMANDANTE/S: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

DEMANDADO/S: DIRECCION PROVINCIAL DEL INSS

GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

SENTENCIA Nº 68/2020

En Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. [REDACTED], Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, los presentes autos sobre DECLARATIVA DE DERECHO Y CANTIDAD, seguidos con el número 1084/2017, a instancias de D. [REDACTED]

representados por el letrado Sr [REDACTED] contra INSTITUTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado por el Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20/11/17 tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por la indicada parte actora, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que “se declare y reconozca el derecho a disfrutar de permisos retribuidos en el XXXVII Encuentro Deportivo y VI Europeo que se celebren en Menorca del 23 al 28 de mayo de 2017, en el XXI Certamen Cultural Nacional y VII Europeo que tuvo lugar en Jerez de la Frontera los días 26 y 27 de octubre de 2017, Encuentros deportivos y Certamen Cultural que se celebren en el futuro”.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio, el cual tuvo lugar el día señalado con la presencia de todas las partes. Abierto el acto, el actor se ratificó en su demanda, pasando el demandado a exponer sus motivos de oposición. Propuesta y admitida la prueba que se estimó pertinente y útil, se procedió a su práctica con el resultado que obra en las actuaciones. Una vez las partes formularon sus conclusiones se dio por finalizado el acto.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales vigentes y de pertinente aplicación, salvo el plazo debido al cumulo de asuntos que penden sobre este juzgado.

Código Seguro de verificación: 0e0foIQsB9M/ilAqLZaX4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] TEY 27/02/2020 13:31:39	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5





HECHOS DECLARADOS PROBADOS

Primero.- Mediante Resolución de 13 de mayo de 2013 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se establece el procedimiento de colaboración entre la Administración de la Seguridad Social y las Asociaciones y federaciones integradas por empleados públicos, pertenecientes a cuerpos y escalas de la Administración de la Seguridad Social, en relación con iniciativas o propuestas que se consideren de interés, y se aprueba el convenio tipo de colaboración entre las entidades de la Seguridad Social y la correspondiente asociación o federación

En el marco de dicha Resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social ha venido firmando Convenio y conciertos con aquellas asociaciones para la realización de actividades culturales y recreativas, previo informe favorable de la Comisión de estudio y valoración a la que se refiere dicha Resolución, requiriéndose además con carácter previo a la firma de cada convenio de colaboración, informe favorable del Servicio jurídico y la fiscalización previa. A dichos convenios se ha adherido el INSS. La Resolución de 13 de mayo de 2013 fue derogada por Resolución de 9 de marzo de 2017

Segundo.- Los actores han venido asistiendo a Encuentros Deportivos y Certámenes Culturales, desde la aprobación de la Resolución de 13/05/2013, así en concreto en el XXXVII Encuentro Deportivo y VI Europeo que se celebró en Menorca del 23 al 28 de mayo de 2017, en el XXI Certamen Cultural Nacional y VII Europeo que tuvo lugar en Jerez de la Frontera los días 26 y 27 de octubre de 2017

Tercero.- los actores presentaron escritos para el reconocimiento de la condición mas beneficiosa en julio de 2017, que ha sido resuelta por resolución de 25/09/2017

Cuarto.- Consta en autos resolución dictada por el Juzgado Social nº 4 de Madrid en los autos 862/17 cuyo tenor se da por reproducido

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se presenta demanda interesando se declare y reconozca el derecho a disfrutar de permisos retribuidos en el XXXVII Encuentro Deportivo y VI Europeo que se celebren en Menorca del 23 al 28 de mayo de 2017, en el XXI Certamen Cultural Nacional y VII Europeo que tuvo lugar en Jerez de la Frontera los días 26 y 27 de octubre de 2017, Encuentros deportivos y Certamen Cultural que se celebren el el futuro

Frente a ello la demandada se opone alegando incompetencia de jurisdicción, al querer dejar sin efecto una norma administrativa de 9/03/17 que deroga la anterior de 13/03/2013. Por otra los permisos es competencia de la Secretaria General de la Administración Publica y se pretende impugnar sus resoluciones. Por otra alega falta de competencia territorial, al impugnarse la resolución de la Secretaria de la Seguridad Social de Recursos Humanos que se dicta en Madrid. Alega Falta de legitimación pasiva, al no corresponder al Inss conceder permisos retribuidos que no viene en la ley, siendo competencia de la Secretaria de Estado, y por ultimo aduce falta de acción y de

Código Seguro de verificación:0e0foIQsB9M/ilAqLZaX4A==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	TEY 27/02/2020 13:31:39	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5





agotamiento de la vía previa. El curso tuvo lugar en Mallorca en mayo de 2017 pero cuando presentaron su solicitud fue el 14/07/17, solo estaría en plazo el celebrado en Jerez de la Frontera en octubre de 2017.

Sentado lo anterior hay que señalar que los hechos declarados probados derivan de la documental aportada por las partes

Segundo.- En cuanto a la **incompetencia de jurisdicción**, esta cuestión ha sido resuelta por el Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, procedimiento ordinario 862/2017, en el sentido que la acción o pretensión de la parte actora versa sobre el derecho a disfrutar como permisos retribuidos unos días para la participación en unos Encuentros Deportivos y Certamen Cultural, como condición más beneficiosa. La propia Resolución que se recurre, con independencia de que dicha excepción puede apreciarse de oficio, de 25 de septiembre de 2017, añade que *“podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social*.

En cuanto a la **falta de competencia territorial**, los actores prestan sus servicios como personal laboral, al amparo del convenio colectivo correspondiente, en la Dirección Provincial de Sevilla, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 LRJS, es territorialmente competente los Juzgados de lo Social de Sevilla. Esta cuestión también fue resuelta en el auto del Juzgado de lo social nº 4 de Madrid.

En cuanto a la **falta de legitimación pasiva**, la denegación que se recurre es la dictada por el Subdirector General de Recursos Humanos del INSS de 20 de septiembre de 2017, registro de salida del INSS de 25 septiembre de 2017, en contestación a los escritos presentados por los demandantes por los que se solicitan como condición más beneficiosa los permisos retribuidos como participantes en los XXXVII Encuentros Deportivo y VI Europeo que se celebró en Menorca del 23 al 28 de 2017, y los que se celebren en el futuro, y, por otro lado, el Certamen Cultural. No discutiéndose por las partes el hecho de que los demandantes prestan sus servicios como personal laboral en la Dirección Provincial del INSS en Sevilla.

En consecuencia, la empresa demandada es la Entidad Gestora, el INSS, con personalidad jurídica, quien dicta una resolución desestimatoria por medio de su Subdirector General, siendo el representante de la empresa a nivel provincial la Dirección Provincial del INSS, como viene a reconocerse en la propia Resolución que se recurre en su pie de recurso que pone fin a la vía administrativa. Todo ello, en relación con el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cuanto a la falta de acción, manifiesta la actora que no se esta impugnando el permiso concreto sino en abstracto, si se tiene o no derecho de forma que nada impide conocer del asunto por el hecho de que se haya solicitado con posterioridad al curso. El XXXVII Encuentro Deportivo se celebró en Menorca del 23 al 28 de mayo de 2017, y el Certamen Cultural en Jerez de la Frontera del 26 al 27 de octubre de 2017. Los demandantes, por medio de la Federación Española de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social de acuerdo con el procedimiento existente en aquel momento, solicitan los permisos retribuidos para su participación y no consta resolución alguna posterior denegando su concesión.

FIRMADO POR	TEY 27/02/2020 13:31:39	FECHA	27/02/2020
	27/02/2020 13:56:09		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5





En consecuencia, presentan solicitud de condición más beneficiosa de los permisos retribuidos del XXXVII Encuentro Deportivo que se celebró en Menorca del 23 al 28 de mayo de 2017, y el Certamen Cultural en Jerez de la Frontera del 26 al 27 de octubre de 2017, el 14 de julio de 2017, siendo desestimada su petición por la Resolución que ahora se recurre.

En cuanto a la petición de concesión de permisos a don [REDACTED] como miembro del comité organizador, en el XXI Certamen Cultural y VII Europeo a celebrar en Jerez de la Frontera los días 26 y 27 de octubre de 2017, se desestima la misma ya que no se acredita su participación en el comité organizador, por lo que carece de acción para el reconocimiento de dicho derecho.

Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, la resolución de 25/09/2017 es clara al establecer que *“el disfrute de permisos para la asistencia a Encuentros Deportivos y Certámenes Culturales, concedidos durante la vigencia de la Resolución de 13 de mayo de 2013, no ha dado lugar a una situación consolidada que pueda general un derecho publico subjetivo que se mantenga en el tiempo, sino que puede ser modificable por uno u otro instrumento normativo, como sucedió desde el momento en que surtió efectos la derogación de la mencionada Resolución. En este sentido debe resaltarse que los Convenios siempre tienen una duración determinada. El permiso solicitado, no puede calificarse como derecho adquirido y su concesión o denegación, debe ser valorada por la Administración, atendiendo principalmente a la conveniencia que amparan la realización de estos Encuentros, toda vez que mas allá del régimen ordinario de los permisos retribuidos contenido en el EBEP, III Convenio Único para el personal laboral al servicio de la Administración General del Estado y Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaria de Estado de Administraciones publicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicios de la Administración General del Estado y sus organismos Públicos”*. Por todo lo anterior procede la desestimación de la demanda

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra INSTITUTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo absolver y absuelvo a ésta de los pedimentos ejercitados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

FIRMADO POR	[REDACTED] TEY 27/02/2020 13:31:39	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5





PUBLICACION : Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el veintisiete de febrero de dos mil veinte Doy Fe

Código Seguro de verificación:0e0foIQsB9M/ilAqLZaX4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] TEY 27/02/2020 13:31:39		FECHA	27/02/2020
	[REDACTED] 27/02/2020 13:56:09			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0e0foIQsB9M/ilAqLZaX4A==	PÁGINA	5/5

